



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SECRETARÍA LEGISLATIVA
PRESIDENCIA
Nº 019
12-01-07
HORA: 11:14
FIRMA: [Firma]

SECRETARÍA LEGISLATIVA
COMISIÓN DE LEGISLATIVA
16 ENE. 2007
MESA DE ENTRADA
Nº 009 / 2º
FIRMA: [Firma]

NOTA N°
GOB.



USHUAIA, - 4 ENE. 2007

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1° :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial N° 732, promulgada por Decreto Provincial N° 072/07, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S/D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

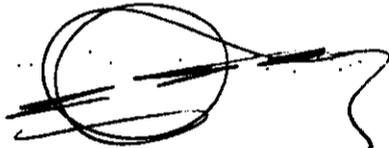
USHUAIA, 04 ENF 2007

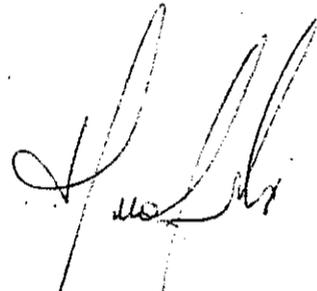
POR TANTO:

Téngase por Ley N° **732**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

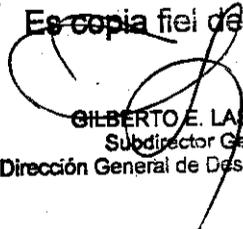
DECRETO N° 072/07




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS
Ministro de Coordinación
de Gabinete y Gobierno


HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

Es copia fiel del Original


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho - S. L. y T.



La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Fijase, a partir del 1° de enero de 2007, la remuneración mensual, habitual y permanente del gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la suma total de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000), la que tendrá carácter de sueldo.

Artículo 2°.- Fijase el sueldo del vicegobernador en la suma equivalente al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de la remuneración total dispuesta para el Gobernador por todo concepto, a partir de la fecha establecida en el artículo precedente.

Artículo 3°.- Fijase la dieta de los legisladores provinciales en la suma equivalente al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la remuneración total dispuesta para el gobernador por todo concepto, la que tendrá vigencia a partir del 1° de enero de 2007.

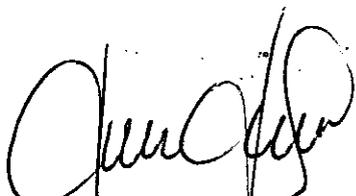
Artículo 4°.- Fijase la remuneración de los secretario administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 5°.- Fijase la remuneración de los prosecretarios administrativo y legislativo de la Legislatura Provincial, en la suma equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la remuneración total dispuesta para el legislador.

Artículo 6°.- A las remuneraciones fijadas en los artículos precedentes se les adicionarán las asignaciones familiares correspondientes.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2006.-


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
- 4 ENE. 2007

732


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1° A/C. Presidente
Poder Legislativo

Copia fiel del Original

USHUAIÁ
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Glaciales Continentales son y serán Dependencias Argentinas"
GILBERTO E. LAS CASAS
Subsecretario General
Dirección General de Despacho - S. L.